

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Nº 5582, REFORMADO POR LA LEY Nº 8461, LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA DE LA COSTA DEL PACIFICO

El Concejo Municipal en sesión ordinaria número 57, artículo 1º, capítulo I del 28 de mayo de 2007, acordó aprobar y publicar el siguiente Reglamento al Artículo 17 de la Ley Nº 5582, Reformado por la Ley Nº 8461, Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico.

Considerando:

1º.—Que el artículo 2º del Código Municipal establece la facultad de la Municipalidad para ejecutar todo tipo de actos para el cumplimiento de sus fines.

2º.—Que el artículo 3º del Código Municipal indica que el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno local.

3º.—Que el artículo 5º del Código Municipal establece que las Municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

4º.—Que entre las atribuciones del Concejo Municipal está la de dictar reglamentos según lo establece el inciso c) del art. 13 del Código Municipal.

5º.—Que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y los planes operativos anuales que el Alcalde elabore con base en su Programa de Gobierno, al tenor del inc. k), Art. 13 del Código Municipal.

6º.—Que las audiencias públicas promueven la participación ciudadana como una práctica idónea para el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad.

7º.—Que los Concejos de Distrito son los encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos que representan, al tenor del art. 54 del Código Municipal.

8º.—Que son funciones de los Concejos de Distrito recomendar al Concejo Municipal en orden prioritario las obras a ejecutar en su distrito y proponer la forma de utilizar los recursos públicos destinados al respectivo distrito de conformidad con el art. 57, inc. b) y c) del Código Municipal.

9º.—Que la inversión de recursos debe fundamentarse en adecuados instrumentos de planificación con estructuras administrativas eficientes, planes de desarrollo y planes operativos con participación ciudadana.

10.—Que el Plan de Desarrollo del Cantón se constituye en el instrumento base para la inversión de los recursos que percibe la Municipalidad. Se construye a través de diagnósticos, análisis y perspectivas de los ciudadanos y organizaciones del cantón para el mejoramiento de la calidad de vida.

11.—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza es el encargado de promover el desarrollo del deporte, la recreación, el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón.

ACUERDA:

REGLAMENTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Nº 5582, REFORMADO POR LA LEY Nº 8461, LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA DE LA COSTA DEL PACIFICO

CAPITULO I

De la Asignación a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas (Regulación de incisos a) y b) del artículo 17 de la Ley 5582 y sus reformas)

Artículo 1º.—Del monto recaudado por la Municipalidad en los Puertos de los cantones de Puntarenas y Esparza por cada tonelada de carga movilizada, un 20% se asignará a la Juntas de Educación y Juntas Administrativas para el mantenimiento y construcción de infraestructura, compra de mobiliario, equipo y útiles; y un 10% se asignará para los comedores escolares.

Artículo 2º.—El Concejo Municipal acordará el monto asignado a cada categoría educativa y distribuirá anualmente a cada junta los recursos indicados en el artículo 1º de este capítulo de acuerdo con el número de estudiantes de cada centro educativo.

Artículo 3º.—Las Juntas referidas en el artículo primero establecerán planes anuales de inversión de los recursos asignados y los remitirán a la Municipalidad previo a iniciar las transferencias periódicas en las cuentas bancarias que estas indiquen.

Artículo 4º.—En formulario suministrado por la Municipalidad las Juntas de Educación y Juntas Administrativas acordarán y presentarán los planes de inversión que se financiarán con los recursos a transferir.

Artículo 5º.—Cada una de las Juntas deberá llevar un expediente donde hagan constar toda documentación que sustente las adquisiciones y las erogaciones ejecutadas durante el año.

Artículo 6°—En los primeros diez días hábiles del año siguiente cada una de las Juntas debe presentar a la administración municipalidad y al Concejo un informe de ejecución de recursos, de los resultados obtenidos, de los montos invertidos y de los saldos disponibles para cada concepto, con sus respectivas justificaciones.

Artículo 7°—La no ejecución de los recursos o el incumplimiento de presentación del informe del período anterior por la Junta sin causa justificada, facultará a la Municipalidad a suspender la transferencia de nuevos recursos y a asignárselos a otras Juntas con necesidades prioritarias del cantón y que hayan cumplido con lo solicitado, por resolución fundamentada del Concejo Municipal, atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.

CAPÍTULO II

Del Fondo de Becas

(Regulación del inciso c) del artículo 17 de la Ley 5582 y sus reformas)

Artículo 8°—Del monto recaudado por la Municipalidad en los Puertos de los cantones de Puntarenas y Esparza por cada tonelada de carga movilizada, un 7% se asignará a becas para educación de nivel preescolar, primaria, secundaria, parauniversitaria y universitaria y se regirá por las siguientes condiciones.

Artículo 9°—La Municipalidad otorgará becas consistentes en dinero en forma mensual durante el período lectivo por el que hayan sido aprobadas. El Concejo Municipal por acuerdo razonado determinará el monto de distribución para cada nivel de estudios.

Artículo 10.—El análisis y la definición de número de becas y el monto de la beca para cada nivel de estudios y así como la distribución mensual del monto total a otorgar será propuesto anualmente por la Comisión Especial de Becas y aprobado por el Concejo Municipal. Las becas pueden distribuirse en un monto superior al inicio del período de estudios y luego un monto fijo mensual durante el período.

Artículo 11.—La Comisión de Becas llevará un expediente debidamente numerado y foliado para cada estudiante seleccionado, en el que serán incorporados todos los documentos pertinentes que justifiquen el beneficio y la permanencia del estudiante en el sistema educativo. Esta Comisión estará integrada por un representante de cada fracción política del Concejo, el Alcalde o alguno de sus Vicealcaldes la encargada de la oficina municipal de la mujer.

Artículo 12.—En los niveles parauniversitario y universitario las becas serán para estudiantes de escasos recursos que matriculen de acuerdo con el plan de estudio de carrera que cursa. Presentando la documentación que así lo certifique.

Artículo 13.—Los estudiantes interesados solicitarán a través de la fórmula suministrada por la Municipalidad la beca correspondiente, llenando en su totalidad la información requerida y presentando los requisitos que se indiquen. En caso de menores de edad la solicitud también debe firmarla el padre o encargado.

Artículo 14.—La fórmula contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, edad, dirección exacta del domicilio, nombre de los padres y demás personas del núcleo familiar, teléfono, año que cursará, nombre de la institución educativa. La comisión de becas podrá solicitar certificación de bienes, constancia de inversiones de entidades financieras, cuando lo considere necesario.

Artículo 15.—La Comisión Especial de Becas se reunirá mensualmente y emitirá dictamen con el listado de becados al Concejo Municipal para su aprobación, esta Comisión puede asesorarse con personas especializadas en diferentes disciplinas.

Artículo 16.—Los estudiantes que soliciten beca deben ser vecinos del Cantón y deben presentar además de la información requerida en el artículo 14:

- Certificado de notas del período anterior.
- Constancia de no recibir beca del FONABE, IMAS u otra institución pública
- Copias de recibos recientes de agua y electricidad de su vivienda.
- Constancia salarial de ingresos de los miembros de la familia.

Artículo 17.—Si se comprueba información falsa suministrada por el solicitante la Comisión está facultada para desechar la solicitud en forma automática.

Artículo 18.—Se suspenderán y no se otorgarán becas a aquellos estudiantes que no remitan las calificaciones del período anterior.

Artículo 19.—Serán causales de pérdida automática de la beca: la interrupción de los estudios, reprobar una o más materias en Parauniversitaria y Universitaria, que el promedio de notas del período anterior sea inferior a 70%, que se detecte información falsa dentro del expediente.

Artículo 20.—La Tesorería Municipal hará efectivo el beneficio con base en el acuerdo del Concejo, mediante depósito en la cuenta de ahorro que para tal efecto el beneficiario deberá aportar.

CAPÍTULO III

Del Presupuesto Asignado a Obras y Proyectos

(Regulación inciso d) del artículo 17 de la Ley N° 5582 y sus reformas)

Artículo 21.—Del monto recaudado por la Municipalidad en los Puertos de los cantones de Puntarenas y Esparza por cada tonelada de carga movilizada, el 59,5% se destinarán a obras y proyectos.

Artículo 22.—Para los fines de este capítulo, un proyecto se define como el plan para la obtención de un producto o resultado que fortalecerá el servicio y el interés público, donde se incluye al menos los objetivos, el costo estimado, las especificaciones y el proceso general de como lograrlo.

Artículo 23.—Los proyectos u obras a ejecutar deben estar sustentados en las prioridades que externen los ciudadanos y respaldados en criterios técnicos que garanticen la viabilidad de los mismos. Los recursos de este inciso no podrán utilizarse para crear plazas ni para pagar salarios.

Artículo 24.—Los Concejos de Distrito presentarán al Concejo Municipal antes del 15 de mayo y en orden prioritario los proyectos u obras a financiar, para su análisis y presentación a consulta pública. La no presentación, la presentación incompleta de los proyectos, o la indebida priorización de las necesidades del distrito, por parte de los Concejos de Distritos, facultará al Concejo Municipal a formular los proyectos u obras que considere prioritarios.

Artículo 25.—La formulación de los proyectos se realizarán en los formularios que dispondrá la administración municipal, donde se debe incluir las especificaciones generales, el costo aproximado, la documentación necesaria que justifique la inversión para el cumplimiento de la meta y los objetivos propuestos, además de la transcripción del acuerdo del Concejo de Distrito.

Artículo 26.—Para dar a conocer los proyectos y obras propuestos por los Concejos de Distrito, obtener criterios y observaciones de los ciudadanos, la Municipalidad convocará a audiencia pública a más tardar para el tercer sábado del mes de junio de cada año donde se levantará un acta donde se consignarán las observaciones que realicen los concurrentes y que servirá de apoyo para la toma de decisiones del Concejo Municipal.

Artículo 27.—Para aquellos proyectos u obras de interés de dos o más distritos administrativos, los Concejos de Distrito involucrados pueden proponer ante el Concejo Municipal sus inversiones.

Artículo 28.—Los criterios y observaciones a los proyectos u obras presentados en la asamblea pública, serán analizados por el Concejo Municipal quien definirá la asignación de los recursos antes del día 15 de julio de cada año, atendiendo criterios de población, pobreza y extensión geográfica de cada distrito.

Artículo 29.—Los saldos remanentes de proyectos u obras ejecutadas y los ingresos extraordinarios podrán ser invertidos en los proyectos u obras que el Concejo Municipal determine incluyéndolos en próximas modificaciones al presupuesto municipal.

Artículo 30.—Se destinará al menos un 2% de lo percibido por la ley para invertir en señalización vial vertical y promover sitios de interés turístico con fines informativos, de seguridad y de interés general. Para lo cual la Municipalidad coordinará con el MOPT, el ICT y la Cámara de Turismo de Esparza.

Artículo 31.—El Comité de la Cruz Roja Costarricense del cantón de Esparza así como el Hogar de Ancianos de este cantón presentarán en los primeros diez días hábiles del año siguiente un informe sobre la ejecución de los recursos girados trimestralmente por la Municipalidad con fundamento en el inciso e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 5582 y sus reformas.

Artículo 32.—La Municipalidad anualmente presentará un informe de resultados sobre la distribución y utilización de los recursos generados según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 5582 y sus reformas.

Espíritu Santo de Esparza, 20 de junio del 2007.—Concejo Municipal.—Margoth León Vásquez, Secretaria.—1 vez.—(54287).

REMATES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

A las doce horas del dieciséis de julio del dos mil siete, en cuarto remate y con las bases rebajadas en un treinta por ciento y en la puerta principal del Almacén General de Depósitos del Banco Nacional de Costa Rica, en la ciudad de San José, Calle Blancos, al mejor postor remataré libre de gravámenes prendarios los siguientes bienes: Primero: 10 rollos papel blanco 737 mm, 75 gramos, 5 cajas, contienen 40 planchas p/ litografía extrema, 586X889X30, 3 cajas, contienen 500 planchas aluminio p/litografía 1/16X35X12, base del remate: cinco millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos veintinueve colones con once céntimos. Incluye gastos por servicios, impuestos de ventas, intereses y honorarios de abogado. Segundo: 18 rollos, papel blanco de 38 gr de 27" de 68.6, base del remate: tres millones seiscientos nueve mil veintinueve colones con sesenta céntimos. Incluye gastos por servicios, impuestos de ventas, intereses y honorarios de abogado. Tercero: nueve bobinas de papel periódico Bio Bio 36 gm de 27", base del remate: un millón seiscientos cuarenta y ocho mil dieciséis colones con sesenta y un céntimos, que incluye gastos por servicios, impuestos de ventas, intereses y honorarios de abogado. Los bienes a rematar se encuentran en la bodega del Almacén General de Depósito del Banco Nacional de Costa Rica en Calle Blancos de Goicoechea. Esta mercadería se remata en cobro de los vales de prendas por su orden números 073-1112, 088-1114 y 077-1114, suscritos por Trejos Hermanos Sucesores S. A. a favor del Banco Nacional de Costa Rica.—San José, 19 de junio del 2007.—Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—(53816).